

E.º - 5 2 2

CONVENIO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS No. _____ DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

MYRIAM CONTO POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.578.317, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 8937 del 26 de noviembre de 2018, Acta de Posesión No. 076 de fecha 26 de noviembre de 2018 y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 292 del 13 de marzo de 2017, actuando en nombre y representación de LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, con NIT 900.948.953-8, en adelante LA AGENCIA y de otra parte, RODRIGO FRANCISCO MANUEL NOGUERA CALDERÓN, identificado con la cédula número 17.172.323, quien según CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR No. RL – 00033-2019 expedida por el Ministerio de Educación, obra en calidad de Representante Legal de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, Institución de Educación Superior Privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 16377 del 29 de octubre de 1984, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con NIT 860.351.894-3 en adelante LA UNIVERSIDAD, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Cooperación Académica, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el presente convenio de Cooperación Académica se celebra con el fin de cumplir los cometidos definidos en el estudio previo suscrito por el Subdirector (E) de Talento Humano de la AGENCIA, adjunto al memorando ORFEO numerado bajo el consecutivo No. 20196100013393 del 8 de febrero de 2019. 2. Que en los estudios previos para el presente convenio, el Subdirector (E) de Talento Humano de la AGENCIA justificó la necesidad y conveniencia del presente convenio entre otras en las siguientes razones: *"De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Que de conformidad con el artículo 6 de la ley 30 de 1992, son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los colombianos, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, de investigación y de servicio social que el país requiere. Que el numeral 11° del artículo 5° de la Ley 115 de 1994, señala dentro de los fines de la educación, la formación en la práctica del trabajo, mediante la cual se adquieren los conocimientos técnicos y habilidades como fundamento del desarrollo individual y social. (...) Que la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, SE GENERAN MEDIDAS PARA SUPERAR BARRERAS DE ACCESO AL MERCADO DE TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", reglamenta en su Título III, Prácticas Laborales en sus artículos 15, Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral, y en su artículo 16, las condiciones mínimas de la práctica laboral. Que de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016; La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo (...) Que en aplicación de las normas Constitucionales y Legales le asiste interés a la Agencia Nacional de Tierras para la realización de las prácticas académicas de los programas que brinda Universidad Sergio Arboleda para ayudar al fortalecimiento académico de los estudiantes. En el entendido que la Agencia establece una vinculación con los estudiantes de carácter eminentemente académico, la vinculación de practicantes profesionales, pasantes, practicantes jurídicos, no genera ningún tipo de relación u obligación laboral. Por lo cual y de acuerdo con el Decreto 055 de 2015, reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos., situación que la universidad Sergio Arboleda asumirá, manifestando que se realizarán la afiliación y pagos respectivos."* 3. Que LA UNIVERSIDAD entiende la práctica como una extensión extramural de los



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carretera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

8.º = 5 2 2

CONVENIO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS No. _____ DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

programas académicos con el propósito de que ella sea un instrumento participativo y contributivo a la formación integral de profesionales idóneos, conforme al artículo 6º de la Ley 30 de 1992. 4. Que LA UNIVERSIDAD es una institución de educación superior privada cuyo carácter académico es el de institución universitaria con código No. 2718, del Ministerio de Educación. 5. Que el artículo 67 de la Constitución Política señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación. 6. De acuerdo con el artículo 2.2.6.3.7. del Decreto 1072 de 2015 "Prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje" no constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios: 1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente. 7. Que la UNIVERSIDAD expresó su interés de suscribir un convenio para el desarrollo de prácticas universitarias de sus estudiantes de pregrado que sean pre requisito para optar al título correspondiente, a través de la aplicación de los conocimientos académicos adquiridos en aquellas áreas de interés para la AGENCIA. 8. Que conforme al artículo 96 de la Ley 489 de 1998 Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. 9. Que conforme las anteriores consideraciones se identifica la viabilidad de suscribir un convenio para cooperación académica con LA UNIVERSIDAD. 10. Que por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Establecer bases de colaboración entre la Universidad Sergio Arboleda y la Agencia Nacional de Tierras para el desarrollo integrado de un programa de prácticas profesionales, en consideración con lo establecido en la Ley 1780 de 2016, y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR:** Los estudiantes que desempeñen prácticas académicas no remuneradas en desarrollo del objeto del presente convenio solamente podrán adelantar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones de la AGENCIA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** A. **OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** 1. La Universidad Sergio Arboleda enviará al inicio de cada practica la descripción del tiempo en que los practicantes estarán desempeñando sus actividades dentro de la Entidad, dependiendo la Escuela, así mismo su aporte a ARL, documento que formará parte integral de este convenio. 2. La Universidad presentará a los aspirantes preseleccionados a la Agencia con anticipación al inicio del periodo de práctica. 3. La universidad Garantizará a la Agencia la permanencia de los estudiantes en práctica en el número asignado y durante la totalidad del periodo de práctica. En caso del retiro de la práctica por parte de alguno (s) de los estudiantes, la Universidad podrá sustituir al estudiante (s) siempre y cuando existan estudiantes habilitados para realizar las mismas labores asignadas en cumplimiento de los requisitos exigidos. 4. La Universidad asumirá los costos del aporte a la ARL de cada uno de los estudiantes, y se reportará el pago de la misma a la Agencia los (10) primeros días de cada mes. 5. La ausencia de estudiantes o de la existencia de cupos para su ubicación en la práctica, no generará la terminación del presente convenio, sino la suspensión del mismo, hasta que sea factible reiniciarlo con nuevos estudiantes o nuevos cupos. 6. La Universidad deberá informar a la Agencia cualquier modificación en el plan de estudios o de actividades académicas obligatorias de los estudiantes, que afecte el desarrollo de la práctica, con al menos ocho (08) días de anticipación a la fecha en que dichas modificaciones o actividades sean aplicables. 7. La universidad designará un Coordinador por escuela para la



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

100522

CONVENIO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS No. _____ DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

ejecución del presente convenio. 8. Las demás que se deriven del presente convenio y de la modalidad de vinculación determinada por la Agencia. B. **OBLIGACIONES DE LA AGENCIA:** 1. Señalar al estudiante claramente las actividades que harán parte de su pasantía o práctica académica no remuneradas, orientarlo y asesorarlo para el desempeño cabal de la misma. 2. Reservarse el derecho de aceptar o rechazar, previa entrevista, a los estudiantes presentados por LA UNIVERSIDAD. 3. Ubicar a los estudiantes practicantes en las áreas específicas y suministrar los recursos físicos que les permitan cumplir de manera eficiente el logro de los objetivos de la pasantía o práctica. 4. Dar al estudiante el tiempo para que cumpla con sus necesidades académicas externas. 5. Coordinar con LA UNIVERSIDAD las fechas de inicio y terminación de la pasantía o práctica en cada semestre académico. 6. Informar a LA UNIVERSIDAD sobre cualquier irregularidad que se presente relacionada con los estudiantes practicantes en el desarrollo de las actividades que le han sido asignadas. 7. Diligenciar los formatos de calificación que LA UNIVERSIDAD tiene diseñados para el efecto. 8. Realizar el proceso de inducción general de la Entidad. C. **OBLIGACIONES DEL PRACTICANTE:** Los estudiantes practicantes o pasantes se obligan a: 1. Cumplir con los reglamentos académicos y disciplinarios establecidos por la UNIVERSIDAD y en lo pertinente con lo establecido en los reglamentos de la AGENCIA. 2. Desarrollar cabalmente las actividades encomendadas en el desarrollo de su pasantía o práctica académica. 3. Aportar sus conocimientos y calidades al desarrollo de su pasantía o práctica académica. 4. Cumplir con los horarios establecidos para el desarrollo de la práctica o pasantía académica. 5. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales. 6. Acatar y adoptar la totalidad de las políticas de seguridad, seguridad informática y demás políticas implementadas en el AGENCIA. 7. Presentar en forma completa y oportuna los informes de actividades que la AGENCIA le solicite en desarrollo de la pasantía o práctica, o lo que requieran de común acuerdo entre LA AGENCIA y LA UNIVERSIDAD. 8. Dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 en su Artículo 2.2.4.2.3.8. *Responsabilidades de los estudiantes durante la realización de la práctica o actividad*, o la norma que lo modifique, aclare o derogue. 9. Guardar la reserva necesaria sobre los asuntos que le sean encomendados. 10. Estar afiliado a una EPS, requisito que deberá mantener vigente durante el tiempo que dure la práctica o pasantía. **CLÁUSULA CUARTA. – SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio estará a cargo de la AGENCIA a través del SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO o por quien designe por escrito la Secretaria General de la AGENCIA. Por parte de la UNIVERSIDAD, estará a cargo de la persona que por escrito se designe. Todas las comunicaciones deberán constar por escrito y harán parte de la carpeta del convenio. **CLÁUSULA QUINTA – NO VINCULACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral ni contractual entre las partes y el personal que se emplee para la ejecución de las actividades objeto del mismo. En caso de enfermedad o accidente sufrido por los estudiantes durante el desarrollo de la práctica, la EPS respectiva en que estén afiliados asumirán los servicios de atención correspondiente, por lo tanto, la AGENCIA no será responsable en cualquiera de estos eventos. **CLÁUSULA SEXTA – GRATUIDAD:** El presente convenio se suscribe a título gratuito y no causa erogación alguna para las partes, no obstante, LA UNIVERSIDAD en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 hará la Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que harán sus prácticas y pasantías en la ENTIDAD. **CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio de cooperación para prácticas académicas o pasantías es de dos (2) años, a partir del día en que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir, una vez suscrito por las partes. **CLÁUSULA OCTAVA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales de terminación las siguientes: a) Por el vencimiento del plazo de ejecución aquí pactado. b) Por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente convenio y que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo. c) Por



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185958, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

1-0-0-0000
CONVENIO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS No. _____ DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

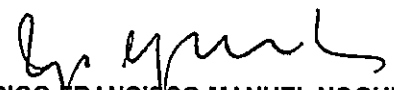
mutuo acuerdo de las partes. **CLÁSULA NOVENA. – CERTIFICACIONES:** Las certificaciones a que haya lugar sobre el desempeño de los estudiantes en el desarrollo de sus prácticas, estará a cargo del Subdirector de Talento Humano de la AGENCIA, para lo cual tendrá como soporte las observaciones realizadas por los Directores, Jefes de Oficina, Subdirectores de la AGENCIA. **CLÁSULA DÉCIMA – EPS:** Los estudiantes en prácticas, pasantías o judicatura deberán acreditar que están afiliados al Sistema Integral de Salud o ser beneficiarios del mismo. **CLÁSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto del presente Convenio, se solucionarán a través de la aplicación de los mecanismos alternativos de conflictos y demás normas que regulen la materia. **CLÁSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma del mismo por las partes. **CLÁSULA DÉCIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:** LA UNIVERSIDAD está en la obligación de mantener a LA AGENCIA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁSULA DÉCIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES** La AGENCIA en la calle 43 No. 57 – 41 de Bogotá. La UNIVERSIDAD en la calle 74 No. 14 - 14 de Bogotá.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los 26 FEB 2019

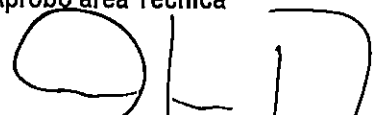
POR LA AGENCIA,


MYRIAM CONTO POSADA
Secretaria General

POR LA UNIVERSIDAD,


RODRIGO FRANCISCO MANUEL NOGUERA CALDERÓN
Representante Legal

Aprobó área Técnica


ANDRES-FELIPE CORRAL MEJÍA
Subdirector de Talento Humano (E)

Elaboró: Germán J. Morales S - Abogado GIT Gestión Contractual
Revisó: Juan Carlos Urrea - Abogado GIT Gestión Contractual
Aprobó: Nathalia Guataquira / Coordinador GIT Gestión Contractual
Vo. Bo. Jorge Andres Gaitán Sánchez/ Jefe Oficina Jurídica



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185958, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No 57 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carretera 13 No 54 55 Parí Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

